



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Recibido 17/09/26

Claudia Marcela Velez Lanz

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 46 bis a la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco.

DIP. CLAUDIA MARCELA VELEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 46 bis a la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tabasco posee un acervo cultural e identitario de incalculable valor, manifestado a través de su riqueza arqueológica, su arquitectura vernácula, sus tradiciones orales y, de manera muy significativa, por la maestría de sus artesanos y creadores locales. Las expresiones artísticas y artesanales de las distintas regiones tabasqueñas desde la cestería en fibra de mimbre y el tallado en jícaras hasta los textiles en telar y las creaciones inspiradas en la cosmovisión olmeca y yokot'an constituyen la columna vertebral de nuestra memoria colectiva y un motor fundamental de cohesión social.

No obstante, los procesos de globalización económica, la masificación de los mercados digitales y la ausencia de barreras de protección tecnológica han expuesto a este patrimonio a dinámicas de vulneración



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

sin precedentes. La piratería, la falsificación a gran escala y la comercialización desleal de reproducciones apócrifas no solo despojan a los artesanos locales del sustento económico que legítimamente les corresponde, sino que trivializan y erosionan el valor histórico y cultural de las obras originales. Actualmente, los mecanismos tradicionales de control como los hologramas físicos de papel, las etiquetas impresas o los certificados de autenticidad en papel resultan obsoletos, altamente vulnerables a la falsificación y carentes de una trazabilidad transparente y verificable para el consumidor contemporáneo.

Ante esta realidad, la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco requiere una transformación estructural que le otorgue un carácter de vanguardia, adaptándose a los estándares tecnológicos del siglo XXI para blindar la autenticidad creativa del Estado.

La presente iniciativa parte de la premisa de que la protección del patrimonio cultural no puede limitarse a la conservación estática o museográfica de los bienes, sino que debe abarcar la defensa activa de la cadena de valor de los creadores en el entorno digital.

La adopción de certificados digitales de autenticidad encriptados, respaldados por tecnologías de registro descentralizado o fichas no fungibles (NFT por sus siglas en inglés, o tecnologías equivalentes de cifrado de trazabilidad), se presenta como una necesidad imperativa. Estas herramientas tecnológicas permiten generar un identificador digital único e infalsificable vinculado de manera indisoluble a una obra o artesanía original.

La necesidad radica en dotar tanto a los artesanos como a las instituciones del Estado de un instrumento moderno que garantice:



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- **La inmutabilidad del registro de autoría:** Imposibilitando la manipulación o clonación del certificado de origen.
- **La transparencia transaccional:** Permitiendo que cualquier comprador, autoridad o intermediario verifique de forma inmediata, mediante un dispositivo móvil, la procedencia legal, el autor y la historia de la pieza.
- **La dignificación del trabajo artesanal:** Jerarquizando el producto tabasqueño en los mercados nacionales e internacionales al certificar fehacientemente su autenticidad y el respeto al origen comunitario.

La trascendencia de esta reforma radica en colocar a Tabasco a la vanguardia nacional en materia de derecho de la cultura y protección de la propiedad intelectual comunitaria e individual.

Lo anterior se muestran a continuación en el cuadro comparativo.

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 46 Bis. El Registro Único del Patrimonio Cultural del Estado de Tabasco queda facultado para emitir certificados digitales de autenticidad encriptados, basados en tecnología de registro seguro o sistemas de fichas digitales no fungibles, para las reproducciones de obras, bienes culturales tangibles y artesanías locales registradas.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	Estos certificados digitales tendrán como objetivos: I. Combatir la piratería y la falsificación de expresiones artesanales y artísticas de origen tabasqueño; II. Proteger de manera fehaciente el valor de origen, la propiedad intelectual comunitaria y los derechos de autor de los creadores locales; y III. Proveer a los compradores nacionales e internacionales de un mecanismo infalsificable de verificación sobre la procedencia y legalidad de la pieza adquirida. El Reglamento de la presente Ley establecerá los lineamientos técnicos, operativos y de gratuidad o accesibilidad económica para que los artesanos y creadores locales puedan adherirse a este sistema de certificación digital.
--	---

Históricamente, los sectores artesanales y artísticos tradicionales han operado en condiciones de alta informalidad, lo que los deja en una situación de indefensión frente a cadenas de intermediarios abusivos y piratería industrial.

Al institucionalizar el uso de certificados digitales encriptados a través del Registro Único del Patrimonio Cultural del Estado, se genera un



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

cambio paradigmático: el Estado pasa de ser un observador pasivo a un garante tecnológico activo de los derechos culturales. Esto no solo previene el despojo y la apropiación cultural indebida, sino que proyecta el arte tabasqueño hacia nuevos mercados globales hiperconectados, donde la trazabilidad y la certificación de autenticidad son requisitos indispensables para el consumo ético y de alta gama.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** el Artículo 46 Bis a la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, para quedar redactado de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 46 Bis. El Registro Único del Patrimonio Cultural del Estado de Tabasco queda facultado para emitir certificados digitales de autenticidad encriptados, basados en tecnología de registro seguro o sistemas de fichas digitales no fungibles, para las reproducciones de obras, bienes culturales tangibles y artesanías locales registradas.

Estos certificados digitales tendrán como objetivos:

- I. Combatir la piratería y la falsificación de expresiones artesanales y artísticas de origen tabasqueño;
- II. Proteger de manera fehaciente el valor de origen, la propiedad intelectual comunitaria y los derechos de autor de los creadores locales; y



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

III. Proveer a los compradores nacionales e internacionales de un mecanismo infalsificable de verificación sobre la procedencia y legalidad de la pieza adquirida.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los lineamientos técnicos, operativos y de gratuidad o accesibilidad económica para que los artesanos y creadores locales puedan adherirse a este sistema de certificación digital.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Registro Único del Patrimonio Cultural, contará con un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para adecuar sus plataformas tecnológicas, diseñar la infraestructura de cifrado y emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano